SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante al cual anexa trámite de notificación efectuado al canal digital de la codemandada Diana Alejandra Quintero, reportado en el escrito introductor *(anexo 07 cdno. Principal)*.

Así mismo obra memorial allegado por la parte ejecutante, informando nueva dirección de la coejecutada Luz Marina Flórez Grisales (*anexo 08, igual*)

Manizales, 23 de mayo de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00088-00
DEMANDANTE	Lucía Gallego Jaramillo
DEMANDADO	Diana Alejandra Quintero y Luz Marina Flórez Grisales

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre escritos presentados por el apoderado del extremo activo de la litis, mediante los cuales pretende se tenga en cuenta la notificación efectuada a correo electrónico presuntamente de la codemandada Diana Alejandra Quintero y allega nueva dirección de la coejecutada Luz Marina Flórez Grisales.

2. Resuelve:

PRIMERO: **No tener** en cuenta la remisión de documentos a canal digital presuntamente de la codemandada Diana Alejandra Quintero efectuada por la parte ejecutante, toda vez que no se ha dado cumplimiento en debida forma a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según requerimiento efectuado por este despacho mediante autos del 20 de febrero y 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: Tendiente en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante autos del 20 de febrero y 13 de abril de 2023 referidos a la notificación por medios electrónicos. Se ordena la notificación de la señora Diana Alejandra Quintero a través de la dirección física reportada por el extremo activo en la demanda. En consecuencia, remítase por secretaria las respectivas diligencias al CSJCF para que allí se surta el trámite de notificación de acuerdo con los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: **Tener** en cuenta la nueva dirección física de la codemandada **Luz Marina Flórez Grisales** reportada por el extremo activo, en tanto, se ordena la remisión de las respectivas diligencias al CSJCF para que allí se surta el trámite de notificación de acuerdo con los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Requerir la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal tendiente al perfeccionamiento de la notificación personal de las señoras Diana Alejandra Quintero y Luz Marina Flórez en las direcciones físicas reportadas, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.); lo anterior so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da74354cc44335a0df158748699bbbf9bbe613c023c2ff5e1c6e86ef94c14c3c**

Documento generado en 23/05/2023 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica